



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Quinta Civil-Familia

Magistrada Sustanciadora:
GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Código. 08001315301120190005401
Rad. Interno. **43267**

Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Fue pasado al despacho, el recurso de reposición y en subsidio súplica incoado por la apoderada judicial de la parte ejecutada Coomeva EPS, contra el auto fechado 12 de julio de 2021, por medio del cual, esta funcionaria se pronunció respecto de su solicitud de adición al auto adiado 29 de junio de 2021.

La solicitud de adición, así como el auto del 12 de julio del cursante, giran en torno a la petición levantamiento de medidas cautelares y su negación por parte de este despacho.

Ahora, de acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica...”*

Así mismo, de conformidad con el artículo 331 ejusdem, prevé que *“El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto...”*

De este modo, refulge palmaria la improcedencia del recurso de reposición en el caso bajo examen, toda vez que el auto atacado, por medio del cual, este despacho se pronunció con relación a las medidas cautelares, es de naturaleza apelable de acuerdo con el numeral octavo del artículo 321 del compendio procesal, lo que automáticamente lo hace susceptible del recurso de súplica.

Así las cosas, corresponde rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado y ordenar que por Secretaría se pase el expediente a la Magistrada siguiente en turno para que de curso al trámite del recurso de súplica.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

- 1) Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado contra el auto fechado 29 de junio de 2021 y su providencia complementaria del 12 de julio del cursante.
- 2) Remitir el expediente a la Magistrada siguiente en turno para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO
Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d9f7180cf898959cef3c924d070dedaba194e3b6b0614402dacf41a6673e3b**
Documento firmado electrónicamente en 30-08-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>